

20977 RESOLUCION de 29 de julio de 1994, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación de arcillas denominado «Navas del Turujal» en el término municipal de Cabezón de la Sal (Cantabria).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la declaración de impacto ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 29 de junio de 1994.—El Director general, José Ramón González Lastra.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLOTACION DE ARCILLAS DENOMINADO «NAVAS DEL TURUJAL» EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CABEZON DE LA SAL (CANTABRIA)

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Conforme al artículo 13 del Reglamento citado, el 26 de febrero de 1991 la empresa «Cerámica de Cabezón, Sociedad Anónima», como promotora de la actuación, remitió a la Dirección General de Política Ambiental, a través de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, del Ministerio de Industria, la memoria-resumen del proyecto de explotación, a fin de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto consiste en la explotación de cuatro cuadrículas mineras de arcillas de la fase Keuper con intercalaciones de determinados elementos (Magnesio y Calcio) que lo hacen idónea para la fabricación de ladrillos. Las reservas existentes se calculan en 213.840 toneladas y el ritmo anual de trabajo de 12 toneladas/año.

El anexo I contiene los datos esenciales de dicho proyecto.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental, estableció en fecha 27 de febrero de 1991, un período de consultas a personas, instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 14 de junio de 1991, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado al titular del proyecto, de las respuestas recibidas, así como de los aspectos más significativos, a considerar en el estudio de impacto ambiental.

La relación de consultados y un resumen significativos de las respuestas recibidas, se contienen en el anexo II.

Elaborado por el promotor de la actuación del estudio de impacto ambiental, fue sometido a trámite de información pública por la Dirección General de Política Ambiental, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio de 1993, período en el que se interpusieron dos alegaciones.

En el anexo III se incluyen los aspectos más destacados del referido estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental.

Un resumen de dos alegaciones formuladas en el período de información pública se recogen en el anexo IV.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 29 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental.

Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación presentada por el promotor, se establecen por la presente declaración de impacto ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1. *Protección del sistema hidrogeológico.*—El área de estudios presenta una pluviometría muy elevada, con precipitación media anual de 1.375,6 milímetros y una distribución mensual homogénea. Este área es atravesada por el arroyo del Rey.

Por otra parte la cantera explotará materiales triásicos impermeables, sin llegar a afectar a los materiales jurásico, considerados como favorables para la constitución de acuíferos debido a procesos de percolación.

El área de estudio igualmente se encuentra enmarcada en el sistema acuífero número 4, sinclinal de Santander-Santillana y zona de San Vicente de la Barquera dentro del subsistema 4 B, unidad de Comillas que descarga a través de los numerosos manantiales en todo el área y a los denominados río de Arguedes, canal de Roiz, fuente Peña, El Mazo y fuente la Concha que el estudio califica como próximos a la explotación.

Por todo ello parece previsible que con la disminución del grosor de la capa impermeable a explotar se incrementa de forma considerable el riesgo de contaminación de la capa freática, con el consiguiente deterioro para los manantiales afectados por el mencionado acuífero 4.

A fin de minimizar las probabilidades de contaminación o deterioro del acuífero, cuyas aguas se encuentran consideradas como «de buena calidad» por la «Reglamentación Técnico-Sanitaria de las Aguas Potables de Consumo Público» se adoptarán las siguientes medidas protectoras:

a) Las labores de mantenimiento de la maquinaria se realizarán fuera de las zonas en explotación o ya explotadas, debiendo ser recogidos los residuos y enviados a centros de tratamiento autorizados.

b) Dado que la potencia de la capa de arcillas es de 6 metros, se graduará la «reja» del «ripper» de forma que una vez realizadas las pasadas correspondientes se respete siempre una potencia residual de 2 metros de arcillas que serán inmediatamente compactadas.

c) A medida que la explotación avance, sin esperar a completar los 180 metros de corrida de frente se procederá a rellenar, el hueco generado por la explotación, drenándolo si fuera necesario para evitar su encharcamiento.

El relleno se realizará mediante la utilización de materiales impermeables y no contaminantes recubiertos por la montera previamente retirada. El relleno se realizará hasta la cota que se pueda lograr más próxima a la inicial y deberá tener, al menos, un espesor de 2 metros.

d) Si mientras se efectúan los trabajos de extracción se produjeran afloramientos de agua, se procederá a la paralización inmediata de la explotación, debiendo ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Política Ambiental, así como de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, quien no podrá autorizar la continuación de la explotación, en tanto no disponga de informe favorable del órgano competente sobre la inocuidad del proceso. Dicho informe deberá igualmente comunicarse a esta Dirección General.

e) Los apilamientos de materiales extraídos, antes de proceder a su volteo y homogeneización, se realizarán dentro del hueco creado por la propia explotación, en puntos predeterminados sobre superficies planas, previamente compactadas, al resguardo de vientos dominantes y aguas de escorrentía.

f) Las gravas y el resto de los materiales no aptos para la fábrica de cerámica se apilarán en montones independientes de las arcillas, en puntos que reúnan similares características, y en lugares tales que se facilite su posterior extendido y compactación en el hueco generado, a medida que avance la explotación.

g) Todos los vertidos generados por la explotación dispondrán de la correspondiente autorización de vertidos, expedida por la Confederación Hidrográfica del Norte de España.

2. *Protección contra el ruido.*—Dado que el relieve de la zona es suave, sin apenas diferencia de cota entre el área de ubicación de la cantera proyectada y la localidad de Cabezón de la Sal, de la que dista 800 metros y del Barro del Turujal del que dista 650 metros aproximadamente, se adoptarán las medidas preventivas necesarias a fin de que se cumpla lo siguiente:

a) Los niveles de inmisión sonora medidos en los límites de las zonas definidas como urbanizables, en el Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de la Sal, vigente en la fecha de emisión de esta declaración de impacto ambiental, así como en el barrio de Turujal, a 2 metros de las fachadas de la primera línea de casa más próxima a la explotación y para cualquier altura, no sobrepasarán los 65 dB(A) leq. entre las siete y las veinte horas, y los 55 dB(A) entre las veinte y las siete horas.

b) Anualmente se realizará una campaña de medición de niveles sonoros en cuatro puntos fijos, durante cuatro períodos diarios.

c) Todas las mediciones que se realicen para el cumplimiento de los apartados a y b de la presente condición se efectuarán en valores medios de quince minutos, con equipos de precisión tipo 1 (estándar).

d) Si la realización de las mediciones señaladas en la presente condición, superaran los límites establecidos en el apartado a) se procederá

a rodear la zona de explotación donde se encuentre trabajando la maquinaria, de diques de tierra. Si aún así se sobrepasan dichos límites se adoptarán aquellas otras medidas que se consideren necesarias a fin de que no se superen los mismos.

3. *Protección del paisaje.*—Dadas las condiciones topográficas de la zona donde se ubicará la explotación proyectada, es previsible que se genere un impacto paisajístico de gran magnitud.

Las zonas consideradas de mayor incidencia visual son el barrio de Turujal y la carretera N-634 de San Sebastián a la Coruña entre los puntos kilométricos 45 y 49.

A fin de evitar los efectos negativos de la explotación sobre el paisaje en general y sobre las áreas mencionadas anteriormente como de mayor incidencia visual, se adoptarán las siguientes medidas protectoras:

a) No se procederá a la explotación ni se podrá realizar actividad alguna en el 4,12 por 100 de la zona, considerada en el estudio de impacto ambiental como de impacto ambiental severo.

b) Se rodeará la totalidad de la explotación de una pantalla vegetal de un espesor de 10 metros conformada por árboles y arbustos perennifolios presentes en el área. Esta pantalla no podrá afectar a una zona de dominio de la carretera.

c) En la zona de afección visual de los espacios mencionados anteriormente la pantalla vegetal tendrá un espesor de 15 metros.

d) Todas las especies a utilizar serán compatibles con las existentes en la zona, debiendo proceder de vivero. En el momento de su plantación tendrán una altura mínima de 3 metros medida entre el cuello de la raíz y la copa. En el caso de los arbustos la altura será de 1 metro.

e) Los árboles se plantarán en marcos de 4 por 4 metros, situando linealmente dos arbustos entre árbol y árbol y otro en el centro del cuadro.

f) No se permitirá la extracción de leñas ni ningún otro tipo de aprovechamiento de la pantalla de árboles y arbustos perennifolios, estando únicamente autorizada la «saca» de pies de planta muertos, las podas, labores fitosanitarias y las claras y clareos orientados a mejorar la calidad de la pantalla vegetal.

4. *Protección del patrimonio arqueológico.*—Dada la existencia en áreas próximas a la explotación de hornos cerámicos, tal y como señala la alegación formulada durante el período de información pública por la Consejería de Cultura de Educación y Deportes de la Diputación Regional de Cantabria, se efectuará un seguimiento arqueológico, y se paralizará la explotación en el caso de realizarse nuevos hallazgos. Dicho seguimiento deberá realizarse con la presencia de un especialista a pie de obra que informará inmediatamente al organismo citado anteriormente.

5. *Plan de recuperación ambiental.*—Dado el escaso espesor de la capa arcillosa que quedará en el área de explotación una vez finalizada ésta, la restauración de la cantera no podrá orientarse a su recuperación para labores agrícolas, ya que los trabajos a realizar en esta actividad podrían alterarla gravemente, pudiendo además resultar afectadas las capas freáticas subyacentes por la utilización de abonos y herbicidas.

Dicha restauración deberá orientarse a la integración paisajística del área afectada por la explotación, o, en su caso, a otros usos autorizados por el Plan General de Ordenación Urbana o, en su defecto, por las normas subsidiarias del municipio de Cabezón de la Sal, siempre y cuando dichos usos sean compatibles con la conservación paisajística del área.

Independientemente del uso posterior del suelo restaurado deberán realizarse los siguientes trabajos de protección del subalveo:

a) Compactación de arcillas y otros materiales según lo expresado en el apartado b) de la condición primera de esta declaración de impacto ambiental.

b) Extendido en el hueco generado por la explotación, en una potencia mínima de 2 metros de gravas inertes, y de aquellos materiales residuales procedentes de las escombreras y que habrán sido previamente apilados según se señala en el apartado f) de la condición primera de la presente Resolución.

c) Compactación de la capa anterior.

d) Extendido de montera y suelo fértil en una capa de al menos 75 centímetros de espesor.

e) En el caso de los trabajos de restauración se orienten a la integración paisajística del área afectada, se procederá a la plantación en toda la superficie de hierbáceas, arbustos y árboles autóctonos.

6. *Documentación adicional.*—El promotor, a través de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, remitirá a esta Dirección General, antes del inicio de la explotación la siguiente documentación:

a) Documento que asegure el mantenimiento de la maquinaria por empresa autorizada cumpliendo la condición 1, apartado a).

b) Plan de recuperación ambiental según la condición 5.

c) Autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Norte.

La autorización definitiva de explotación deberá ser notificada a esta Dirección General de Política Ambiental por la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria.

7. *Seguimiento y vigilancia.*—El promotor a través de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, remitirá anualmente durante el tiempo de duración de la explotación a la Dirección General de Política Ambiental la siguiente documentación, que deberá de coordinarse con el plan de labores del año siguiente:

Certificación de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, en la que se confirme la plantación de la pantalla de protección del paisaje, según se especifica en el apartado a) de la condición 3 de la presente declaración de impacto ambiental.

Informe y documento fotográfico sobre el desarrollo del plan de recuperación ambiental expuesto en la presente declaración de impacto ambiental considerando que en el caso de optar la recuperación a usos distintos de la «integración paisajística», se deberá remitir al menos seis meses antes, la memoria del proyecto a esta Dirección General, a fin de que por ésta se emita el informe favorable.

Informe sobre niveles sonoros medidos según lo preceptuado en la condición 2 de esta declaración de impacto ambiental.

Del examen de la documentación recibida por la Dirección General de Política Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente declaración de impacto.

Madrid, 29 de julio de 1994.—El Director general, José Ramón González Lastra.

ANEXO I

Resumen del proyecto de explotación de arcillas denominado «Navas del Turujal», en el término municipal de Cabezón de la Sal (Cantabria)

El proyecto de explotación de arcillas denominado «Navas del Turujal», promovido por «Cerámica de Cabezón, Sociedad Anónima», se encuentra localizado en la margen derecha, a unos 300 metros de la carretera N-634 de San Sebastián a Santander y La Coruña, en el punto kilométrico 45,800.

El recurso a explotar son arcillas, constituidas fundamentalmente por limolitas arcillosas rojas con alternancia de capas areniscosas que son los niveles guías de la estratificación.

El ritmo de explotación previsto es de aproximadamente 85 toneladas/año, a pleno rendimiento, siendo el total del yacimiento de 213.840 toneladas métricas.

La explotación se realiza a cielo abierto, en talud forzado con una pendiente del 19 por 100.

La explotación comenzará con la retirada de la vegetación de la zona alta del yacimiento, así como de la montera, con un espesor entre 0,5 y 0,75 metros. A continuación y mediante el «ripper» se pone al descubierto las arcillas, esponjándolas. En la zona baja del talud forzado se encuentra la zona de carga, almacenamiento y pudridero. El estéril es mínimo.

Posteriormente las arcillas son transportadas al horno y una vez realizada la cocción las piezas son apiladas y transportadas.

ANEXO II

Consultas realizadas sobre el impacto ambiental del proyecto

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Delegación del Gobierno en Cantabria	X
Presidencia del Consejo del Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria	—
Dirección Regional de Medio Ambiente	X
Confederación Hidrográfica del Norte de España	—
ICONA	X
Departamento de Geografía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Cantabria	—
Facultad de Ciencias de Cantabria	—
Cátedra de Ecología Aplicada a Obras Públicas de la ETSICCP. Universidad de Cantabria	—
Cátedra de Urbanismo de la ETSICCP. Universidad de Cantabria	—

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Asociación para la protección de los recursos de Cantabria (ARCA)	—
Asociación para el estudio y protección del bosque autóctono (FOBENA)	—
Coordinadora para la defensa del litoral y las tierras de Cantabria	—
ADENA-Santander	—
ADENA-Madrid	—
Federación de Amigos de la Tierra (FAT)	—
CODA	—
AEDENAT	—

Contenido más significativo de las respuestas recibidas.—El ICONA señala en su contestación que «no cabe formular, en principio e independientemente de los resultados que se deriven del oportuno estudio de impacto ambiental, observaciones relevantes respecto a su actual planeamiento».

La Delegación del Gobierno en Cantabria indica que «no existe por parte de esta Delegación del Gobierno, ningún inconveniente en la realización del proyecto, siempre y cuando se respete el entorno ambiental y se adopten las medidas correctoras necesarias para evitar cualquier tipo de contaminación».

El Servicio de Medio Ambiente de la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Diputación Regional de Cantabria manifiesta en su contestación que «la principal alteración es de tipo paisajístico, por su proximidad a la CN-634 así como por el contraste entre los elementos visuales de la explotación y los del entorno».

ANEXO III

Resumen y análisis del estudio de impacto ambiental

El estudio de impacto ambiental, cumple el contenido mínimo exigido en el artículo 7.º del Real Decreto 1131/1988. Las principales características de dicho estudio son las siguientes:

Descripción del proyecto y sus acciones.—Completo describiéndose tanto situación geográfica, como características y descripción de las instalaciones. Igualmente en este apartado se incluye la composición del recurso a explotar, el cálculo de reservas, las técnicas de explotación, y el tratamiento del material.

Inventario ambiental.—Igualmente correcto, incluyendo climatología, geología, hidrogeología, fauna y vegetación. En la descripción socioeconómica se realiza un estudio de las actividades económicas en el área.

Dentro de este apartado no se realiza con el suficiente grado de detalle, y consecuentemente tampoco en el relativo a impactos ambientales, el catálogo de yacimientos arqueológicos, por lo que posteriormente y tal y como se indica en el anexo IV de la presente declaración se presentó una alegación por parte de la Consejería de Cultura, Educación y Deportes de la Diputación Provincial de Cantabria durante el período de información pública a que fue sometido el estudio de impacto ambiental.

Identificación y valoración de impacto.—En este capítulo se realiza una primera caracterización de impactos ambientales, para posteriormente detenerse con mayor grado de detalle en una cualificación de los impactos paisajísticos que, según el estudio de impacto ambiental son los que, previsiblemente presentan una mayor importancia. Estos impactos, en dependencia del punto de ubicación del observador se clasifican en Nulos, Bajos, Moderados y Severos, correspondiendo a estos últimos el 4,12 por 100 de la zona a explotar.

Medidas correctoras.—Las medidas correctoras a adoptar se concretan en un plan de restauración, en el que se especifica la relación de especies vegetales a implantar, así como el diseño final de la explotación una vez restaurada.

Respecto al cronograma de la fase de restauración se divide en dos fases. La primera de ellas desde el inicio del proyecto hasta 1995 y la segunda en el momento de abandono de la explotación. En esta última fase se considera tanto la adaptación del terreno a las formas geomorfológicas, la revegetación propiamente dicha, el desmantelamiento de las instalaciones y la retirada de la maquinaria existente. El plan de restauración dispone de presupuesto.

Plan de vigilancia ambiental.—General y poco detallado comprende tanto la fase de operación como la de abandono. No obstante y dada la carencia en el estudio, cronograma preciso se establece en la presente

declaración de impacto ambiental, las condiciones sexta y séptima a fin de subsanar dicha deficiencia.

El estudio carece de documento de síntesis.

ANEXO IV

Resultado de la información pública del estudio de impacto ambiental

Durante el trámite de información pública a que fue sometido el estudio de impacto ambiental se formularon dos alegaciones. El contenido más significativo de las mismas es el siguiente:

Alegación formulada por la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria en la que se informa que las cuadrículas mineras solicitadas están afectadas por el trazado de la autovía del Cantábrico. Tramo: Torrelavega-Unquera, señalando que «especial importancia tiene el hecho de que la propia Dirección General de Política Ambiental haya aprobado en fecha 28 de junio de 1993 ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de agosto) la correspondiente declaración de impacto ambiental del tramo de autovía mencionada, por lo que se imposibilita la explotación minera de los mismos terrenos».

Finalmente la alegación menciona que el estudio de impacto ambiental se circunscribe al ocupado por la explotación, sin que se evalúe su hipotética ampliación.

Alegación formulada por la Consejería de Cultura, Educación y Deportes de la Diputación Regional de Cantabria donde se expone que con referencia al Patrimonio Artístico el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor tan solo incluye un listado de los elementos catalogados, sin hacer mención a los posibles impactos negativos que sobre el patrimonio arqueológico pudieran producirse.

También en esta alegación se señala que:

«Dada las características geológicas de la zona, y ateniéndonos a una de las últimas intervenciones arqueológicas realizada en un lugar (excavación arqueológica de urgencia en el Horno Cerámico situado en el barrio de la Virgen de Udías, dirigida por R. Bohigas), próxima a una de las cuadrículas mineras señaladas en el mapa, se tiene constancia de la existencia de hornos que deben ponerse en relación con la toponimia que evoca, directamente, la función productiva llevada a cabo en los alrededores».

Además de la estructura excavada, es posible que existan otros yacimientos arqueológicos desconocidos en estos momentos, de forma que se hace necesario que se lleven a cabo una serie de medidas de carácter preventivo, tendentes a minimizar el posible impacto negativo que sobre el patrimonio arqueológico pudiera darse.»

La alegación finaliza con un apartado de «medidas preventivas arqueológicas» que son tomadas en consideración al redactar la presente declaración de impacto ambiental.

20978 RESOLUCION de 31 de agosto de 1994, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación denominado «Virgen de la Peña», en el término municipal de Cabezon de la Sal (Cantabria).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se hace pública para general conocimiento la declaración de impacto ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 31 de agosto de 1994.—El Director general, José Ramón González Lastra.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE EXPLOTACION DE ARCILLAS DENOMINADO «VIRGEN DE LA PEÑA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CABEZON DE LA SAL (CANTABRIA)

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Conforme al artículo 13 del Reglamento citado, el 12 de febrero de 1991, la sociedad «Cerámica de la Peña, Sociedad Anónima», como empresa